

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01371-00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	<i>CLAUDIA SUAREZ BRAVO, en nombre y representación de sus hijas DULCE EMILY ROMERO SUAREZ Y LINDA DANIELA ROMERO SUAREZ,</i>
DEMANDADO	<i>WILSON ANDRES ROMERO GARZON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.365.666</i>

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía a favor de **CLAUDIA SUAREZ BRAVO**, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.368.154, con correo electrónico: c42555731@gmail.com, en nombre y representación de sus hija **DULCE EMILY ROMERO SUAREZ Y LINDA DANIELA ROMERO SUAREZ**, residentes en esta ciudad, identificadas con las tarjetas de identidad números: 1.073.174.084 y 1.034.286.419 respectivamente,, **contra WILSON ANDRES ROMERO GARZON**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.365.666, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	jun-22	\$ 400.000,00	5 de junio de 2022
2	jul-22	\$ 400.000,00	5 de julio de 2022
3	ago-22	\$ 400.000,00	5 de agosto de 2022

4	sep-22	\$ 400.000,00	5 de septiembre de 2022
5	oct-22	\$ 400.000,00	5 de octubre de 2022
6	nov-22	\$ 400.000,00	5 de noviembre de 2022
7	dic-22	\$ 400.000,00	5 de diciembre de 2022
8	ene-23	\$ 464.000,00	5 de enero de 2023
9	feb-23	\$ 464.000,00	5 de febrero de 2023
10	mar-23	\$ 464.000,00	5 de marzo de 2023
11	abr-23	\$ 464.000,00	5 de abril de 2023
12	may-23	\$ 464.000,00	5 de mayo de 2023
13	jun-23	\$ 464.000,00	5 de junio de 2023
14	jul-23	\$ 464.000,00	5 de julio de 2023
15	ago-23	\$ 464.000,00	5 de agosto de 2023
16	sep-23	\$ 464.000,00	5 de septiembre de 2023
		\$ 6.976.000,00	

Por vestuario

DULCE EMILY	LINDA DANIELA	FECHA	VALOR
\$ 200.000	\$ 200.000	JUNIO 2022	\$ 400.000
\$ 200.000	\$ 200.000	SEPTIEMBRE 2022	\$ 400.000
\$ 232.000	\$ 232.000	JUNIO 2023	\$ 464.000
\$ 232.000	\$ 232.000	SEPTIEMBRE 2023	\$ 464.000
		TOTAL	\$1.728.000

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anualidades

subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) FARIDE RIVEROS ROMERO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4c51b96148a30b1653e7fb4391db76da398c7ee5cef0170d8a23802d81d42a**

Documento generado en 10/01/2024 08:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>